Ubicación 46724
Condenado ARNULFO FLORES AGUDELO
C.C # 5997192

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0466 del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 12 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Ubicación 46724
Condenado ARNULFO FLORES AGUDELO
C.C # 5997192

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0466

NÚMERO INTERNO:	**46724-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-000-2017-00289-00**
CONDENADO:	**ARNULFO FLORES AGUDELO**
No. IDENTIFICACIÓN:	**5997192**
DECISIÓN:	**REDIME PENA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 29 de agosto de 2017, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ARNULFO FLORES AGUDELO** a la pena principal de 108 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto agravado en concurso con concierto para delinquir y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 24 de octubre de 2018 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de 84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v. por los referidos delitos. En lo demás confirmó la sentencia.

3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **15 de febrero de 2017**, fecha en que fue capturado por orden judicial.

4.- El 5 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- En decisión proferida el 9 de junio de 2023, este Juzgado decretó la acumulación jurídica de penas respecto a los procesos 2017-00289, 2015-01016 y 2016-03273, imponiendo una pena total y definitiva al sentenciado **ARNULFO FLORES AGUDELO** de **374 meses de prisión, multa de 120 s.m.l.m.v.,** así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de y funciones públicas por el término de 20 años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

> Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

> Artículo 82. Redención de la pena por trabajo.- El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

A su vez, el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

> Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del estudio y trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancias de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
18502181	**01,02,03** de 2022	272	17	132	11
18597043	**04,05,06** de 2022			360	30
18771674	**07,08,09,10, 11,12** de 2022			618	51.5
TOTAL		**272**	**17**	**1110**	**92.5**

En consecuencia, se abonarán **109.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **ARNULFO FLORES AGUDELO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **109.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y mínima Seguridad de Bogotá – COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **ARNULFO FLORES AGUDELO.**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 46724 Pab 32

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 46724

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 466

FECHA DE ACTUACION: 9-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-23.2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arnulfo Flórez Agudelo

FIRMA: Arnulfo Flórez

CC: 5997192

TD: 97544

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSJ OFICINA

RE: NI 46724 -13 AI 0466

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 28/06/2023 7:26 AM

Para:Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,
Acuso recibo y me doy por notificada.

Olivia Ines Reina Castillo
Procurador Judicial I
Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
oreina@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 4:04 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 46724 -13 AI 0466

remite auto para su notificación

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-46724-J13-ARCHIVO-JGQA-RV: Recurso de Reposición, Arnulfo Flores Agudelo CC 5.997.192

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 30/06/2023 4:47 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
IMG_20230630_151451.jpg; IMG_20230630_151417.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 3:50 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Reposición, Arnulfo Flores Agudelo CC 5.997.192

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Matyas Moreno <morenomatyas73@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 3:40 p. m.
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición, Arnulfo Flores Agudelo CC 5.997.192

Señor Juez
Francisco Javier Acosta Rosero
ESD

Respetado señor Juez,

Dando alcance al Auto Interlocutorio No. 0466 de Junio 09 de 2023 el cual me fue notificado el 23 de Junio de 2023 en La Picota, respetuosamente solicito revisar y dar respuesta al Recurso de Reposición adjunto.

De antemano gracias por su colaboración y atención su señoría.

Agradezco confirmar recibo del presente mensaje y anexados.

Atentamente,

Arnulfo Flores Agudelo
CC 5.997.192 de Rovira, Tolima
Pabellón 32
ERON Picota, Bogotá

Bogotá D.C. 30 de Junio 2023.

Señor Juez
Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas Bogotá D.C.
Dirección: Calle 11. N° 9A-24 edificio KAISSER.
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso Ordinario de Reposición y de Apelación.
Ref: Derecho de Retición ART. 23 C.N.

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a su noble y honorable juzgado con el fin de que estudie nuevamente el AUTO interlocutorio N° 0465 y 0466 donde se me realizó la acomulación juridica a las siguientes condenas.

- Juzgado 41 penal - Proceso N° 2017-00289 - condenado a 84 meses.
- Juzgado 3ro Penal - Proceso N° 2015-01016 - Condenado a 72 meses.
- Juzgado 14 Penal - Proceso N° 2016-03273 - Condenado a 270 meses.

Para un total de 426 meses, que equivalen a 35 años

En ese orden de ideas y siguiendo sus instrucciones en el Auto interlocutorio N° 0465. usted ordeno una rebaja en la acomulación de 1/3 parte, que serian 11 años. 8 meses. y debería quedar mi condena en 23 años. 4 meses. Por este calculo matematico que usted citó. creo que hay un error de digitación a la hora de la Transcripción del AUTO 0466 ya que se me realiza la rebaja 1/3 en las dos primeras condenas y en la mas alta NO se realiza el descuento matematico de la acomulación. Si no que suma todo quedandome la condena en 31 años. por esta razón suplico que se verifique el calculo matematico y se me notifique nuevamente la Condena que debo purgar.

Ahora su señoria si nos vamos al Auto interlocutorio N° 0746 su noble y honorable juzgado me realizo acomulación en los

Procesos antes mensionados asi:

- Proceso: 2017-00284 → Condenado a 84 meses
- Proceso: 2015-01016 → Condenado a 72 meses.

Imponiendo como pena difinitva 120 meses, que equivalen a 10 años de prisión.

Si aplicamos sus instrucciones de rebajar 1/3 parte al proceso 2016-03273, condenado a 2'70 meses, que equivalen a 22 años se me descontaría a esta pena 7 años, 4 meses y me quedaría esta condena en 14 años, 8 meses y realizando la misma ecuación matematica, mi condena a purgar quedaría asi:

Prisión: 120 meses + 176 meses = 296.
Prisión: 10 años + 14 años, 8 meses = 24 años, 8 meses.

En ese Orden de ideas solicito que se me modifique la acumulación realizada de 3'14 meses a 296 meses de prisión y que se me tenga en cuenta el tiempo ya purgado

Agradezco su atención y colaboración a esta humilde petición

Cordial y Respetado Saludo,

Arnulfo Flores Agudelo

P.P.L. Arnulfo Flores Agudelo.
C.C. 5997192. de Robira / Tolima
T.D. 97545 NUI: 943938
Centro Carcelario LA PICOTA ERON
Patio 32 EXT. 3.